000218/2016

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O., R. D. Y OTRO c/M. V., O. D. C. Y OTRO s/SUMARIO –COBRO DE PESOS e INDEMN. DE LEY", Expte. Nro. 218/2016**, en trámite de apelación en esta Cámara.

A fs. 488, los letrados de la parte actora solicitan se aclare la sentencia de fs. 477/486 de fecha 7 de septiembre de 2016, dado que se ha omitido la regulación de sus honorarios por su actuación en esta Alzada.

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Teniendo a la vista las actuaciones cumplidas por los letrados (fs. 465/467), surge claramente que le asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no regularles los honorarios profesionales en la resolución de fs. 477/486.

Toda vez que los peticionantes intentan la subsanación de dicha omisión, y que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es

decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Suplir en lo pertinente la omisión incumplida en el punto 3) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 485vta./486, respecto a la regulación de honorarios de los Dres. S. E. T. y N. E. M., debiendo decir: "... Regular los honorarios profesionales de los Dres. S. E. T. y N. E. M., conjuntamente, en el treinta por ciento (30%) de los que le fueron regulados por su actuación en la instancia de grado, con mas la alicuota del IVA si correspondiere", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2°) Regístrese, notifíquese.

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V-17-DJ, antes Ley 1130 y art.274 CPCCCh, Ley XIII-5DJ, Anexo A).